

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha 5 de septiembre de 2011, el expediente legislativo número **7010/LXXII**, relativo a la iniciativa de reforma a los artículos por el que se adiciona una fracción IV al artículo 47 y una fracción IV al artículo 82; así mismo se reforma la fracción VI del artículo 122, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, suscrita por el C. Fernando Marroquín Escamilla y diversos ciudadanos.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Señalan los promoventes que el Estado Mexicano enfrenta desafíos importantes que se observan en la constante necesidad de realizar reformas estructurales y acuerdos que permitan la integración del país a la incesante evolución del entorno mundial, desde los índices de competitividad que se requiere para esta, en equilibrio con el desarrollo y transformación

internacional hasta el perfeccionamiento de las normas que regulen las conductas en la sociedad.

Opinan que la actividad política en el país se encuentra desgastada, no solo por el frágil diseño de la estructura programática, sino además por que genera incredulidad e inconformidad por su proceder estéril y en ocasiones por el bajo perfil profesional, agregan que la sociedad está pendiente del funcionamiento de las instituciones gubernamentales y los ciudadanos que participan, siguen con atención los resultados, la calidad y la capacidad e los servidores públicos, por lo tanto los ojos de los ciudadanos nuevoleonese están atentos al trabajo y actividad del Presidente de la República, del Gobernador y de los Alcaldes de la entidad así como de los legisladores.

Refieren que la sociedad exige reiteradamente que las instituciones de los tres órganos de gobierno sean confiables, eficientes y que estén a la altura de los reclamos, en relación al Poder Legislativo se sabe que los ciudadanos observan puntualmente los trabajos del Congreso Local y el desempeño de cada uno de los Diputados, señalando como el principal indicador el número de iniciativas que son dictaminadas en la Camisones y que concluyen con la expedición de un nuevo Decreto o Ley.

Indican que el sistema Parlamentario supone dos funciones la legislativa y la representativa esta última ha sido ampliamente debatida desde

el punto de vista de su inviabilidad, por lo que este hecho supuso que el Parlamento se erigiera en el depositario de la voluntad y soberanía del pueblo, se puede ver que esta función representativa desafortunadamente ha sido abusada provocando que los espacios legislativos sean muchas veces presas del poder político.

Expresan que si bien los legisladores tienen el derecho de contar con el personal especializado en la materia parlamentaria que le oriente y apoye en las cuestiones técnicas, es necesario y justo brindar a la ciudadanía, la oportunidad real de elegir legisladores con cierto grado de estudios, que permita que tengan una visión global de las problemáticas y métodos de solución desde el ámbito legislativo.

Argumentan que al tener un Congreso con legisladores de formación académica sólida conocedores de la cultura con pluralidad en sus formaciones profesionales, con un conocimiento integral pero con sensibilidad y representación social, producirá un importante impacto en el tipo de debate, de proyectos legislativos, deliberación y acuerdos, propiciando que se debe de propiciando condiciones adecuadas que permitan el desarrollo libre de las capacidades de los legisladores en el ámbito parlamentario.

Exponen que el caso del Poder Judicial es contrario a lo que sucede en el Poder Legislativo, para ser Ministro de la Suprema Corte de la Justicia de

la Nación, es requisito legal contar con título profesional de Licenciatura en Derecho, lo que permite una especialización en el área que desarrollará además de contar con una capacitación permanente en la denominada carrera judicial.

Consideran los promoventes que la formación académica debe ser una exigencia elemental para ejercer la actividad política, no sólo por el encargo gestado en el ejercicio democrático, sino por el grado de responsabilidad encomendado a los servidores públicos que deciden por toda la población, siendo también para el que ostente el cargo de Gobernador, como el de Presidente Municipal y los miembros del Ayuntamiento ya que actualmente para los últimos solo se pide que sepan leer y escribir, pretenden que esté de acuerdo con la reforma aprobada al artículo 3 de la Constitución Federal en el sentido que se introduce la educación la educación media superior al concepto de educación básica obligatoria.

Concluyen diciendo, si la educación obligatoria en nuestro país abarcara hasta la educación media superior, consideran necesario actualizar la fracción VI, del artículo 122 de la Constitución Local, a fin de establecer como requisito para ser miembro del ayuntamiento el haber cumplido con la educación obligatoria.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por el promovente de este asunto, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales se encuentra facultada para conocer de los asuntos aquí referidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 fracción II, inciso b), g) y h) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León y, en atención a ello y a lo que contemplado en los numerales 47 y 48 de la citada normativa, emitiendo su dictamen en los siguientes términos:

Los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, al entrar al estudio del presente asunto, partimos del punto que la democracia en el Estado moderno tiene un papel muy importante el régimen sobre el cual se ha transitado, gracias a ella se concibe a nuestro país como un Estado de derecho producto de una larga lucha histórica y producto de intensas y amplias luchas sociales, es así como la Constitución es la Ley Suprema del

Estado, que estructura los órganos del mismo definiendo el régimen político y lo más importante los derechos fundamentales del hombre.

En este sentido, se vive dentro de un sólido marco Constitucional donde se plantea la introducción de los derechos políticos y las acciones, competencias y procedimientos, confirmando nuestro ser nacional constitucionalmente declarado en una democracia representativa, creando Órganos emanados de nuestros ordenamientos legales con la finalidad de proteger nuestros derechos políticos electorales que se tienen como ciudadano.

Es así, que se da la posibilidad de participación universal avanzando en el transcurso de los años de métodos restrictivos, a la actualidad donde se puede hablar de una posibilidad amplia de participación para ser electo a algún cargo público, sin dejar de mencionar el gran avance que se dio al reconocer a la mujer el derecho de voto y que actualmente trasciende en el desarrollo del país al transmitir sus conocimientos en cargos de elección popular , hecho que habla de un Estado que ha luchado por reconocer los derechos de los ciudadanos sin distingo salvaguardando los derechos que tenemos por el hecho de ser ciudadanos mexicanos.

Ahora bien, partiendo de este punto los derechos civiles que nos otorga nuestro máximo ordenamiento jurídico para votar y ser votado Artículo

35 Constitucional, son claros derechos que tenemos como ciudadanos mexicanos, tanto hombres como mujeres, en primer plano ser ciudadano es tener la mayoría de edad tener un honesto modo de vivir, derivado de lo establecido en el artículo 34 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se describe puntualmente quienes tienen la capacidad de elegir o de participar en una elección, de nuestros representantes.

En este orden de ideas queda claro que la democracia en el Estado Mexicano, otorga a la ciudadanía la decisión de la elección, como requisito fundamental para la designación de los gobernantes, consistente en que los miembros de una colectividad determinan mediante la expresión libre de su voluntad, quien o quienes habrán de dirigirlos o representarlos, sin imponer alguna limitante salvo las establecidas en nuestro máximo ordenamiento local o federal, es un derecho político expresado producto de que la sociedad que todos los días lucha por una democracia real traduciéndose en una mayor flexibilidad en cuanto a los requisitos que se deben de exigir para que una persona acceda a un cargo público de representación.

En esa tesitura el exigir un grado académico para acceder a un cargo de elección popular violentaría el principio de igualdad, cualquier ciudadano mexicano tiene sus derechos políticos por ser igual uno que otro independientemente al trabajo que se dedique o grado de escolaridad que se

tenga, por lo tanto tiene la capacidad de auto determinarse políticamente mediante el ejercicio del sufragio del voto con la capacidad de votar como de ser electo para ocupar un cargo de la elección popular con las limitantes establecidas de antemano por nuestro máximo ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, tanto los Regidores, como los Presidentes Municipales, los Diputados Locales, los Legisladores Federales y el Gobernador son sujetos a derechos y obligaciones, al igual que cualquier ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos políticos tienen permitido registrarse y ser electos para cualquier puesto de elección popular . De esta forma y, a través de un análisis de control constitucional y de legalidad, los derechos fundamentales son reconocidos en un ámbito más extensivo, trascendiendo incluso a las competencias de las autoridades estatales y municipales, es decir solamente pueden ser modificadas en cualidad expansiva de estos derechos, porque los consagrados por una autoridad federal pueden ser ampliados por las demás autoridades en sus ámbitos espacial y personal de validez.

Así la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-JDC-365/2007** emitió sentencia en este sentido, resaltando que los requisitos o condiciones para contender por un puesto de elección popular, deben establecer el bien común o el interés

general del ciudadano a la igualdad de condiciones, bajo la no discriminación y garantizar las medidas necesarias para que esto suceda.

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, de las consideraciones y razonamientos expuestos en el cuerpo del presente dictamen, en relación de establecer como requisito indispensable para acceder a cargo de elección popular, tanto de: Gobernador, Diputado Local y Federal, Alcalde, o Regidor, se cuente con Título Profesional o estudios de educación media superior en el último de los casos. No es de aprobarse toda vez que va contra de los derechos políticos así como de igualdad y no discriminación consagrados en nuestra Carta Magna.

Una vez enunciado lo anterior, este Órgano Dictaminador considera que no ha lugar la iniciativa en estudio, por lo tanto sometemos a la consideración de esta Representación Popular el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.- No es de aprobarse iniciativa de reforma por el que se adiciona una fracción IV al artículo 47 y una fracción IV al artículo 82; así mismo se reforma la fracción VI del artículo 122, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación a los requisitos de ser Diputado, presentada por el C. Fernando Marroquín Escamilla y diversos Ciudadanos.

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Dip. Secretario:

Brenda Velázquez Váldez

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre